



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1352/2026

Asunto: Dotación de pabellón cubierto para el CEIP “Miguel de Unamuno” de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) / Resolución
Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 7 de septiembre de 2026.

Dicho expediente se inició con una queja sobre la inexistencia de un pabellón cubierto en el CEIP “Miguel de Unamuno” de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), en el que el alumnado del centro pueda tener las clases de Educación Física y realizar otras actividades escolares en las debidas condiciones durante los periodos de lluvia, frío o temperaturas extremas.

Según los términos de la queja, dicha situación viene siendo denunciada desde hace años por parte de la comunidad educativa; la cual, de forma reiterada, ha solicitado a la Administración la construcción del pabellón, sin que hasta la fecha se haya obtenido una respuesta positiva.

Con relación a ello, la Consejería de Educación señala en el informe que ha remitido a esta Procuraduría lo siguiente:

“El CEIP “Miguel de Unamuno” de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) fue declarado Centro de Enseñanza Histórico por Orden EDU/582/2025, de 30 de mayo, (BOCyL nº109 de 10 de junio de 2025).

El centro consta de dos edificios:

- el de Primaria: hay dos patios en este edificio, uno donde se ubican los cursos de primero, segundo y tercero, y el otro utilizado para los cursos de cuarto, quinto y sexto.

- el de Infantil: tiene dos zonas diferenciadas y separadas por un patio intermedio que posteriormente fue cubierto. En la primera zona y en la planta baja está el aula de



Psicomotricidad que puede utilizarse como gimnasio. El resto de la parcela está ocupado por las antiguas viviendas de maestros y un patio con árboles habilitado para juegos infantiles.

Donde se encuentra el edificio principal del colegio resulta inviable llevar a cabo actuación alguna dado que supondría prescindir de las pistas deportivas. La parcela colindante, al margen de considerar que está al otro lado de la vía, es utilizada por los alumnos de infantil; en consecuencia debería realizarse el gimnasio cubierto en la esquina más alejada de las aulas, lo que restaría espacio a los alumnos de Infantil, además de tener que derribar las antiguas viviendas de maestros.

La Programación Anual de Inversiones de la Consejería de Educación se planifica en colaboración con las Direcciones Provinciales de Educación, a partir de las necesidades detectadas por los centros educativos. Las actuaciones que la integran se priorizan según criterios técnicos, de cumplimiento de normativa, de escolarización y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Por todo ello, se trata de una obra de envergadura que requiere de un análisis y valoración detallada, que en los momentos actuales presupuestariamente no puede asumirse, pues existen necesidades urgentes que exigen una priorización, que son valoradas en las programaciones anuales bajo criterios objetivos, dando preferencia a aquellas intervenciones que vienen determinadas por razones de seguridad y accesibilidad”.

Expuesto lo anterior, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, debe tener como referente lo previsto en el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

En el artículo 3 de dicha norma, en cuanto a los requisitos de las instalaciones comunes a todos los centros, se establece lo siguiente (el subrayado es nuestro):

“(…)

3. Los centros docentes que impartan la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y/o el bachillerato deberán contar, además con:

Un patio de recreo, parcialmente cubierto, susceptible de ser utilizado como pista polideportiva, con una superficie adecuada al número de puestos escolares. En ningún caso será inferior 900 metros cuadrados.

Biblioteca, con una superficie, como mínimo, de 45 metros cuadrados en los centros que impartan la educación primaria, y 75 metros cuadrados en los centros que impartan la educación secundaria obligatoria o el bachillerato.



Un gimnasio con una superficie adecuada al número de puestos escolares.

(...)

4. Los requisitos de instalaciones podrán flexibilizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 y la disposición adicional tercera de este real decreto”.

Con ello, la pretensión de la comunidad educativa del CEIP “Miguel de Unamuno” de Peñaranda de Bracamonte, para que este centro cuente con un pabellón cubierto, debe ser considerada en el marco de los planes de actuación que lleve a cabo la Administración educativa en el menor espacio de tiempo posible, para garantizar la calidad de la educación en dicho centro conforme exige el artículo 1.a.bis) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: La Administración educativa debe garantizar, en un espacio de tiempo prudencial, que el CEIP “Miguel de Unamuno” de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) disponga de los espacios mínimos que exige la normativa básica vigente y, concretamente, de un gimnasio en el que el alumnado pueda realizar sus clases de Educación Física y otras actividades deportivas, educativas y complementarias.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López